

CENTENARIO
1917 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PLAN DE INDEPENDENCIA
DE LA AMÉRICA SEPTENTRIONAL

Americanos; bajo cuyo nombre comprendo no sólo a los nuestros en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen: tened la bondad de oírme. Las naciones que se llaman grandes en la extensión del globo fueron dominadas por otras y hasta que sus luces no les permitieron fijar su propia opinión no se emanciparon. Las europeas, que llegaron a la mayor ilustración y política, fueron esclavas de la romana; y este imperio, el mayor que conoce la historia, asemejó al padre de familia, que en su ancianidad mira separarse de su casa a los hijos y los nietos por estar ya en edad de formar otras y fijarse por sí, conservándole todo el respeto, veneración y amor como su primitivo origen.

Trescientos años hace la América Septentrional de estar bajo la tutela de la nación más católica y piadosa, heroica y magnánima. La España la educó y engrandeció, formando esas ciudades opulentas, esos pueblos hermosos, esas provincias y reinos dilatados que en la historia del universo van a ocupar lugar muy distinguido. Aumentadas las poblaciones y las luces, conocidos los ramos todos de la natural opulencia este suelo, su riqueza metálica, las ventajas de su situación topográfica, los daños que origina la distancia del centro de su unidad, supuesto que la rama es igual al tronco, la opinión pública y la general de todos los pueblos es la independencia absoluta de la España y de toda otra nación. Así piensa el europeo, así los americanos de todo origen, así toda la nación.

Esta misma voz, que resonó en el pueblo de los Dolores el año de 1810 y que tantas desgracias originó al pueblo de las delicias por el desorden, abandono y otra multitud de vicios, fijó también la opinión pública de que la unión general entre europeos y americanos, indios e indígenas es la única base sólida en que puede descansar nuestra común felicidad. ¿Y quién podrá dudar en que después de la experiencia de tantos desastres, de una guerra horrorosa, no haya uno siquiera que deje de prestarse a la unión para conseguir tanto bien?

¡Españoles europeos, vuestra patria es la América porque en ella vivís: en ella tenéis a vuestras amadas mujeres, a vuestros tiernos hijos, vuestras haciendas, comercio y bienes! ¡Americanos! ¿Quién de vosotros puede decir que no desciende de español? Ved la cadena dulcísima que nos une: añadid los otros lazos de la amistad, la dependencia de los intereses, la educación, el idioma y la conformidad de sentimientos y veréis son tan estrechos y tan poderosos que la felicidad común del reino es necesaria la hagan todos reunidos en una sola opinión y en una sola voz.

Nota: Transcripción realizada por Eduardo Orozco Piñón, se respetó la sintaxis original y se modernizaron la puntuación y la ortografía.

Es llegado el tiempo en que manifestéis la uniformidad de sentimientos y que nuestra unión sea la mano poderosa que emancipe a la América sin necesidad de auxilios extraños. Al frente de un ejército valiente y resuelto he proclamado la independencia de la América Septentrional. Es ya libre, es ya señora de sí misma, ya no reconoce ni depende de la España, ni de otra nación alguna. Saludadla todos como independiente y sean nuestros bizarros corazones los que sostengan esta dulce voz, unidos con las tropas que han resuelto morir, antes que separarse de tan heroica empresa. No anima otro deseo al ejército que el conservar pura la santa religión que profesamos y hacer la felicidad general.

Oíd, escuchad las bases sólidas en que funda su resolución:

- 1ª. La religión católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna.
- 2ª. La absoluta independencia de este reino.
- 3º. Gobierno monárquico templado por una constitución análoga al país.
- 4º. Fernando Séptimo y en sus casos los de su dinastía o de otra reinante serán los emperadores, para hallarnos con un monarca de forma y de hecho, y precaver los atentados de la ambición.
- 5º. Habrá una Junta interior e interinamente mientras se reúnen Cortes que hagan efectivo este Plan.
- 6º. Esta se nombrará Gubernativa y se compondrá de los vocales ya propuestos por el señor virrey.
- 7º. Gobernará en virtud del juramento que tiene prestado al rey, interín este se presenta en México y lo presta; y entonces se suspenderán todas ulteriores órdenes.
- 8º. Si Fernando Séptimo no se resolviese a venir a México, la Junta o la Regencia mandará a nombre de la nación, mientras se resuelve la testa que debe coronarse.
- 9º. Será sostenido este gobierno por el ejército de las tres garantías.
- 10º. Las Cortes resolverán si ha de continuar esta Junta o sustituirse una Regencia, mientras llega el emperador.
- 11º. Trabajarán, luego que se unan, la Constitución del Imperio Mexicano.
- 12º. Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtud, son ciudadanos para optar cualquier empleo.
- 13º. Sus personas y propiedades serán respetadas y protegidas.
- 14º. El clero secular y regular será conservado en todos sus fueros y propiedades.
- 15º. Todos los ramos del Estado y empleados públicos subsistirán como en el día y sólo serán removidos los que se opongan a este Plan y sustituidos por los que más se distinguen en su adhesión, virtud y mérito.
- 16º. Se formará un ejército protector que se denominará de las tres garantías y que se sacrificará del primero al último de sus individuos ante la más ligera infracción de ellas.
- 17º. Este ejército observará a la letra la Ordenanza vigente y sus jefes y oficialidad continuarán en el pie que están, con la expectativa, no obstante, a los empleos vacantes y a los que se estimen de necesidad o conveniencia.
- 18º. Las tropas de que se componga se considerarán como de línea y lo mismo las que abracen luego este Plan; las que lo difieran y los paisanos que quieran alistarse se mirarán como Milicia Nacional, y el arreglo y forma de todas lo dictarán las Cortes.

- 19°. Los empleos se darán en virtud de informes de los respectivos jefes y a nombre de la nación, provisionalmente.
- 20°. Interín se reúnen las Cortes, se procederá en los delitos con total arreglo a la Constitución Española.
- 21°. En el de conspiración contra la independencia se procederá a prisión, sin pasar a otra cosa hasta que las Cortes dicten la pena correspondiente al mayor de los delitos, después del de lesa majestad divina.
- 22°. Se vigilará sobre los que intenten sembrar la división y se reputarán como conspiradores contra la independencia.
- 23°. Como las Cortes que se han de formar son constituyentes, deben ser elegidos los diputados bajo este concepto. La Junta determinará las reglas y el tiempo necesario para el efecto.

Americanos: He aquí el establecimiento y la creación de un nuevo imperio. He aquí lo que ha jurado el ejército de las tres garantías, cuya voz lleva el que tiene el honor de hablaros. He aquí el objeto para cuya cooperación os necesita. No os pide otra cosa que la que vosotros mismos debéis pedir y apetecer, unión, fraternidad, orden y quietud interior: vigilancia y horror a cualquier movimiento turbulento. Estos guerreros no quieren otra cosa que la felicidad común. Uníos con su valor para llevar adelante una empresa, que por todos aspectos (si no es por la pequeña parte que en ella he tenido) debo llamar heroica. No teniendo enemigos que batir, confiemos en el dios de los ejércitos, que lo es también de la paz: que cuando como hoy se ha formado este cuerpo de fuerzas combinadas, de europeos y americanos, de disidentes y realistas, seamos unos meros protectores de la obra grande que hoy he trazado, la cual retocarán y perfeccionarán los padres de la patria. ¡Asombrad a las naciones de la culta Europa: vean que la América Septentrional se emancipó sin derramar una sola gota de sangre! En el transporte de vuestro júbilo decid: ¡Viva la religión santa que profesamos! ¡Viva la América Septentrional e independiente de todas las naciones del globo! ¡Viva la unión que hizo nuestra felicidad!

Iguala, 24 de febrero de 1821 - Agustín de Iturbide.

